



475

1

Corte Superior

Anotado con el 22580

Matias Marañon

Conte de
1.ª Inst.

256

242-

En la Causa Criminal seguida de oficio
contra Eusebio Garcia por homicidio
acusado el apunte fiscal Doctor Don
Juan Portal y defensor del reo el prome-
rador Don Pablo Mora. Vistos y con-
siderando primero. Que Eusebio Garcia
fue sometido a juicio imputandole
el homicidio de Pedro Gutierrez y la vio-
lacion de Barbara Marchena segun
cuenta de las vistas y partes de la pro-
cedencia. Segundo. Que esta justificado
el homicidio por el certificado de los
empiricos, corriente a pocos dias, res-
movido oportunamente, por la partida
funeral, corriente a pocas circunstantias
y los, y por las declaraciones de los tes-
tigos, que vieron el cadaver con una
herida en la ingle. Tercero. Que esta
suposicion abundantemente comprobada
en el proceso que el reo y el asesinado
Pedro Gutierrez estuvieron en el velorio
que tubo lugar en la hacienda de
Bastachillo el Domingo dias de Que-
ro octavo y que habiendo salido
junto los dos a casa de las echas de
la usch, al poco rato regreso solo

el reo, sin decir nada del paradero
del difunto, siendo de observarse
que ambos residian en Barbado
en donde trabajaban, cuyo hecho
por si solo, presenta al reo respon-
sable del homicidio en cuestion, en
cuyo apoyo podria aducirse, como
mas adaptable al caso, la rason que
motivo la ley diez y seis titulo veinte
y uno, libro doce de la Novisima P.
Cuarto. Que esta provado plenamente
te por las declaraciones de los testigos
Yuanis Grammon Marcelo Bernalles
haber visto al reo, despues que regreso
solo al bclorio, con el punal y crin-
cho del finado, con cuyo punal
huio a suavia Meridora, y con el
cual dijo el reo, que se habia he-
rido el difunto, y que el se lo ha-
bra quitado segun resulta de la
declaracion de Silvestra Fonseca es-
criente a folios ochenta la que se lo
ha afrontado en el caso, cuya dili-
gencia obra a folios ochenta y dos
vuelta. Quinto. Que el reo en su in-
terrogatorio y en su confesion ha esta-
blecido no haber conocido al finado
Pedro Gutierrez, lo cual es una
Crisisima falsedad segun resul-
ta de todo el proceso y de los casos
practicados con Marcelo Bernalles



Corte Superior.

y con su convecina, en cuyo Cuarto
en la hacienda de Barbado vivia
el reo y en cuya hacienda tambien
trabajaba el difunto. Sexto: Que igu-
almente ha establecido el reo en su
confesion no haber herido a su
Abogado lo cual constituye otra
grasa faludad, segun resulta de
las declaraciones de Bernales de su
convecina, de Aguas Grammon y
de la huera y lo que se le ha apor-
tado por los dos primeros. Septimo:
Que su andania en haber herido
en medio del velorio mismo a su
padre y madre porque se nego a sa-
lir a fuerza para satisfacer sus fi-
nes de muertos y de quien herido
nias, lo presenta como un hom-
bre capaz de cometer todo crimen
sin que lo detenga miramiento al
muerto. Octavo: Que dicho Domi-
go a medio dia hubo un pleito
entre el difunto y el reo, segun re-
sulta de las declaraciones de An-
gelo Grammon y Barredo, no ha-
biendo sido posible verificarlo

Cita que estos hacen. Noveno: Que
el conjunto de todos los datos, con-
signados en los anteriores consid-
randos, no permite suponer, que el
que Eusebio Garcia sea el autor del
homicidio de Pedro Gutierrez, ha-
biendo por lo tanto prueba plena
de la imputacion que de él se le ha
hecho al tenor de lo establecido en
la primera parte del artículo no-
venta y nueve; pues si él no hubie-
ra sido el homicida, no habria in-
currido en las exorbitantísimas fa-
cedades que se ha demostrado una
vez. Decimo: Que igualmente
está justificado el hecho de la vis-
ta en el Cañon de Barranca Marchena, aun-
que no se ha podido obtener la decla-
racion de esta, por las declaraciones
veras de Manuela Mendosa, de Gra-
mon, de los individuos de Trujillo
que salieron en su auxilio, por el
abatimiento que se le notó y por ha-
ber revelado, ella misma desde
honra á varios de los testigos, que
han declarado en el sumario, habien-
do amenazado el río de muerte á
Manuela Mendosa, si divulgaba
que habia peregrinado á ella y á
la referida Marchena. Decimo
primero: Que no se ha podido obte-
ner una prueba plena de que el



477

3

Corte Superior

no sea el autor de dicha violacion.

Decimo segundo: Que la pena que debe imponerse al reo por el homicidio, materia de este juicio es la designada en el articulo dominicos treinta delCodigo Penal. Por tales fundamentos y demas que fluyen del proceso con lo expuesto por el agente fiscal, y atendido lo establecido en la segunda parte del articulo ciento ochos delCodigo de procedimientos en materia penal.

Fallo: que debo condenar y que condeno a Rufino Garcia a la pena de doce años de Penitenciaría, con sus accesorias, quedando abierto el juicio, con respecto al delito de la violacion, para el aumento de esta pena si fuere probada tambien su concurrencia con el relacion a el en virtud de lo que se dispone en el articulo cuarentay cinco delCodigo Penal. Y por esta mi sentencia que se comunique al Tribunal Superior si no se opusiere de ella en el termino legal definitivamente juzgando.

Pronunciante

en primera instancia ante lo primero
es un mando y finno en Lima y
Ago 20 dias y seis de mil ochocientos
Por decreto y cunato a las cinco de la
tarde. Guillermo Barillo = Jefe y
unido la sentencia que antecede
el señor Doctor Don Guillermo Barillo
presidente primera instancia de la
Crimen de esta Capital estando en
su juzgado haciendo audiencia pu-
blica con los tres de costumbre
la que se leyó y publicó en presen-
cia de los testigos Don Manuel
Arcelis Babillos y Don Fidel
Cora en el mismo día y hora de
su pronunciamiento de que doy fe
Ante. de Don Juan Chaves Lima Setiembre
veinte y seis de mil ochocientos ven-
ta y cunato. Vistos con los expuestos
por el señor fiscal y en atención a
los fundamentos contenidos en la
sentencia apelada de fojas ochenta
y nueve su fecha diez y seis de ago-
sto último que se reproduce por ten-
cia por fallo en grado de vista
por la que la confirmaron y los
devolvieron cinco rubricas de los
señores vocales = Valle = Vidaurer
Mariategui = Sanchez = Ugaz
El voto conforme a ley = Villarino
Por Ciriaco Hurtado Abogado de

Ante la
Jefe



478

4

Corte Superior.

Los Tribunales de la República y la
Cretas de la Real Audiencia de San Pedro de Macoris
proceden de esta manera: Certifico que
en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por el Sr. Eugenio Garcia en
la causa criminal que se le sigue por
los delitos de homicidio y violacion se
ha proveído por este Supremo Tribu-
nal el auto del tenor siguiente: Lema
Octubre doce de mil ochocientos sesenta
y cuatro. Vistos: de conformidad con
lo expuesto por el señor fiscal declara-
ron no haber nulidad en la sentencia
de vista pronunciada por la Ilustri-
sima Corte Superior del Departamento
el veinte y seis de Setiembre ultimo,
que confirmando la de primera in-
stancia de fechas ochenta y nueve con-
dena a Eugenio Garcia a la pena de
doce años de Prisionaria con sus
accesorios, quedando abierto el juicio
con respecto al delito de violacion
y los de voluieron = Franches = Comis-
sarios = Minors = Ramones = Pro-
veyeron firmaron y publicaron
El auto que precede en el dia de su

fecha los Señores Residentes y vocales
que lo suscriben siendo testigos
el Relator promovedor y portero de
este Supremo Tribunal de que cer-
tifico por virreyes Hurtado de
Ante de. Tano - por virreyes Hurtado de
por de. una Octubre treinta y uno de mil
elto -

ochocientos veinte y cuatro - Por de
vuelto guardarse y cumplarse la
sentencia ejecutoriada y en su con-
seguencia pagarse por duplicado
Copia certificada de la condena
del reo y con la filiacion respectiva
remítase al Señor fiscal rematado
y volver el expediente con arreglo a
la ejecutoria - Barillo - Ante mi
notifica - Chinochares - En la misma fecha

hize saber a tanto que intercede al
fiscal Doctor Don Juan Portol
rubricado de fe - una rubrica - Chares -

otra En seguida hize otra al promovedor
Doctor por Don Domingo Sandoval primo de
fe - Sanchez - Suarez - En el mes

otra no de hize otra a Eugenio Garcia de
primo por no saber y lo hizo el que
suscribe de fe - y Volvió a tanta
nada - Chares -

Filiacion de Eugenio Garcia
Patria - Chinochares
Nacimiento - Oficio
Religion - Catolico
Edad - veinte años

efectos que conbengan a la presente en
plimiento de lo mandado en el auto in-
ter en Liria y 18 de octubre de mil ochos
cientos veinte y cuatro. Enmendado
Noviembre = seis. Todo vale =

Simon Llane

Camillo
B